



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-06-008728

Tipo: Salida Fecha: 19/09/2019 12:26:19 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900475184 - SALADEVENTAS.CO S.A Exp. 91000
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-001245

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**

Sujeto del Proceso

SALADEVENTAS.CO S.A.S

Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

91000

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2019-06-006122 de 28 de junio de 2019, el señor EDGAR NORBERTO MATEUS LUGO, en calidad de representante legal de la sociedad SALADEVENTAS.CO S.A.S Nit. 900475184 solicitó la admisión de la sociedad, al proceso de reorganización con fundamento en lo dispuesto la Ley 1116 de 2.006 y el Decreto 1749 de 2011.

2. Mediante oficio 2019-06-006638 de 17 de julio de 2019, la Entidad le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo el cual se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. Con memorial 2019-06-007460 de 12 de agosto de 2019, el representante legal de la sociedad, presento escrito dando respuesta al oficio.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD
SALADEVENTAS.CO S.A.S**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia. Art. 2, Ley 1116 de 2006.	SALADEVENTAS.CO S.A.S NIT. 900.475.184, con domicilio en la calle 35 # 19 - 18 piso 5 oficina 504, Barrio Centro de Bucaramanga (Santander). El objeto social de la sociedad es Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata (ciu 6820). De folio 9 a 10 del radicado 2019-06-006122 de	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	28/06/2019, adjuntaron certificado de existencia y representación legal renovado a 14/Feb/2019.				
Legitimación. Art. 11, Ley 1116 de 2006.	Solicitud de admisión suscrita por señor EDGAR NORBERTO MATEUS LUGO, en calidad de representante legal de la sociedad SALADEVENTAS.CO S.A.S con Nit. 900.475.184. De folio 11 a 13 del radicado 2019-06-006122 de 28/06/2019, obra copia del acta de la junta general de accionistas, efectuada el 11 de enero de 2019, en la que se establece en el punto 3 del orden del día, que por decisión unánime la sociedad se acoja a un proceso de reorganización empresarial. De folio 71 a 72 del radicado 2019-06-007460 de 12/08/2019, obra copia de solicitud de inscripción de libros a la Cámara de Comercio y explicación de por qué dicha acta no estaba inscrita aún.	X			
Cesación de Pagos. Art. 9.1, Ley 1116 de 2006. Par. Art 2.2.2.13.3.6 DUR. 1074 de 2015.	A folio 169 del radicado 2019-06-006122 de 28/06/2019, obra certificación suscrita por el representante legal, y contador, donde manifiestan que la sociedad posee más de dos (2) obligaciones con una mora superior a noventa (90), las cuales representan no menos del 10% del pasivo total a cargo. Relación de acreencias vencidas a más de noventa (90) días y su participación en el pasivo total (folio 159 a 160). Relación de procesos ejecutivos en contra (folio 181).	X			
Incapacidad de pago inminente. Art. 9.2, Ley 1116 de 2006.				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas. Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 178 del radicado 2019-06-006122 de 28/06/2019, obra certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiestan que la sociedad no se encuentra incurso en la causal de	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	disolución.				
Contabilidad regular. Art. 10.2, Ley 1116 de 2006.	A folio 165 del radicado 2019-06-006122 de 28/06/2019, obra certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiestan que la Sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la Ley, la correspondencia, soportes y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social. Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 167 del memorial 2019-06-006122 de 28/06/2019, obra certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiesta que la empresa no posee obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores con corte a 31 mayo 2019. A folio 171 del memorial 2019-06-006122 de 28/06/2019, obra certificación suscrita por el representante legal, y contador, donde manifiesta que la empresa no posee obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales. A folio 179 del memorial 2019-06-006122 de 28/06/2019, obra certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiesta que la empresa no posee obligaciones vencidas por conceptos de aportes al sistema de seguridad social.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado. Art. 10.3, Ley 1116 de 2006.	A folio 170 del radicado 2019-06-006122 de 28/06/2019, obra certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiestan que la sociedad no tiene pasivos pensionales a su cargo y por tanto no tiene a la fecha pago de mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.	X			
Cinco estados financieros básicos	De folio 42-66, 67-91 y 92-117 del radicado 2019-06-006122	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
de los tres últimos periodos. Art. 13.1, Ley 1116 de 2006.	de 28/06/2019, obra los estados financieros básicos comparativo, las notas y certificaciones, construidos bajo el DUR 2420 de 2015 Grupo NIIF Pymes., para los años 2018, 2017 y 2016, respectivamente.				
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006.	De folio 16 a 41 del radicado 2019-06-006122 de 28/06/2019, obra los estados financieros básicos, las notas, y certificación de corte a 31 de mayo de 2.019, construidos bajo el DUR 2420 de 2015 Grupo NIIF Pymes.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	A folio 182 del radicado 2019-06-006122 de 28/06/2019 allegan certificación suscrita por el representante legal y contador de la composición accionaria de la sociedad. De folio 118 a 132 del radicado 2019-06-006122 de 28/06/2019 obra un estado de Inventario de activos y pasivos con corte a 31 de mayo de 2019. En el radicado 2019-06-007460 de 12/08/2019, obra lo siguiente: a) De folio 6 a 61 obra explicación de la valoración de la plataforma portal web inmobiliario (Activo Intangible), Fase en que se encuentra, soportes contables del valor registrado y relación de facturas del año 2015 y 2016 por ingresos de dicho portal web. b) De folio 62 a 70 obra explicación de la generación y fecha de los soportes ENE0023 y ENE0026.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia. Art. 13.4, Ley 1116 de 2006.	De folio 14 a 15 del memorial 2019-06-006122 de 28/06/2019, aparecen las memorias explicativas de las causas de la insolvencia, que provienen de: a) Desaceleración del sector inmobiliario y de la construcción en Colombia observada desde finales del año 2016, que repercutió negativamente en el flujo esperado de negocios de la sociedad.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>b) Incursión en unos créditos bancarios, cuyo pago de intereses absorbió una proporción importante de la liquidez de la empresa, lo cual dificultó el pago de obligaciones</p> <p>c) Comienzos del año 2018, inicia demanda ejecutiva de uno de los acreedores, razón por la cual se registraron medidas cautelares sobre cuentas bancarias de la sociedad, lo cual causó a su vez cerrar el crédito ante las demás entidades financieras, y la pérdida de credibilidad frente a nuestros acreedores.</p> <p>d) A mediados de 2016 se acabó el acuerdo de entendimiento con Bancolombia de redireccionar a clientes potenciales del banco con crédito hipotecario pre aprobado a la página web de la sociedad. Igualmente, las constructoras por crisis decidieron no publicar más sus proyectos en la página web para reducir costos.</p>				
Flujo de caja. Art. 13.5, Ley 1116 de 2006.	De folio 147-151 del radicado 2019-06-006122 de 28/06/2019 obra flujo de caja proyectado para diez (10) años, incluido dos (2) años de gracia.	X			
Plan de Negocios. Art. 13.6, Ley 1116 de 2006.	<p>De folio 134 a 151 del radicado 2019-06-006122 de 28/06/2019, obra documento un plan de negocios, el cual contiene estrategias de tipo comercial, mercadeo / ventas y financiero, en aras de subsanar la situación en la que se encuentra. Las cuales consiste en:</p> <p>a) Diversificar portafolio de servicios, no sólo trabajar en la captación y arrendamiento de inmuebles de vivienda; sino ir migrando a la administración de inmuebles comerciales (centros o tiendas de conveniencia o Street mall).</p> <p>b) Realizar alianzas estratégicas con marcas nacionales y cadenas para apoyarlos en sus procesos de expansión comercial</p> <p>c) Ofertar diseño y construcción de locales y proyectos</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>comerciales para arrendarle a los clientes actuales</p> <p>d) Apoyarse en todas las redes sociales para mostrar su portafolio de servicio</p> <p>e) Abrir mercados en diferentes regiones, que permita expandir la operación.</p> <p>f) Reducir el alto costo financiero, con la ampliación de plazos para pago de las obligaciones.</p> <p>g) Reducir gastos administrativos, operar con el personal necesario e idóneo.</p> <p>h) Capacitarse en ventas de finca raíz nueva y usada, manejo de redes para ofrecer a los clientes inmuebles con menores tiempos de respuesta, innovación en las asesorías publicitarias.</p> <p>i) Búsqueda de un mayor número de asesores comerciales externos para aumentar la captación de inmuebles de vivienda y comercio en diferentes ciudades.</p> <p>j) Plan de negocios dentro del proceso de reorganización una negociación a diez (10) años con los acreedores</p>				
<p>Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto. Art. 13.7, Ley 1116 de 2006.</p>	<p>De folio 152 a 156 del radicado 2019-06-006122 de 28/06/2019, obra el Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto.</p> <p>A folio 173 del radicado 2019-06-006122 de 28/06/2019 obra certificación del representante legal y el contador donde relacionan los acreedores calificados que tienen vínculo con la sociedad.</p>	X			
<p>Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información</p>	<p>En el radicado 2019-06-006122 de 28/06/2019 obra lo siguiente:</p> <p>a) De folio 161 a 162 relación de avalistas, codeudores y fiadores de las obligaciones vencidas de la sociedad.</p> <p>b) A folio 172 certificación de representante legal y contador donde manifiesta que la</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Decreto 1835 de 2015.	sociedad no ha servido de fiador, garante, avalista o codeudor. c) A folio 175 a 177 y 180 obra certificación de representante legal y contador donde manifiesta que la sociedad no posee bienes sujetos a garantía, no posee obligaciones garantizadas, no posee bienes dados en prenda, ni tiene procesos en contra en los cuales se están ejecutando garantías sobre bienes de la sociedad. A folio 70 del radicado 2019-06-007460 de 12/08/2019, obra relación de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad, suscrita por el contador y representante legal.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006.				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal y como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia

En mérito de lo expuesto, el juez del Concurso,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir a la sociedad **SALADEVENTAS.CO S.A.S.**, identificada con número de Nit. 900.475.184, con domicilio en la calle 36 # 19 - 18 piso 5 oficina 504, de Bucaramanga - Santander, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Yadira Rincón Sánchez
Cédula de Ciudadanía	57.403.649
Contacto	Email: yadira_rincon@hotmail.com Celular: 3158495136 Dirección: Diagonal 36 No. 34— 118 Edificio Gran Alicante Apto 1108 Girón

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 680.960	20%	Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro.
\$ 1.361.920	40%	Dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante el cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.
\$ 1.361.920	40%	Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante el cual se confirme el acuerdo de Reorganización.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la concursada. El promotor dispone de diez (10) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ordenar a la sociedad abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

ARTÍCULO NOVENO.- Ordenar a la las sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y un estado de resultados integrales y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, revisor fiscal y contador.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.
- c) Aportar las políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

Lo anterior, sin perjuicio que el despacho haga requerimientos posteriores en virtud de lo previsto en el artículo 4.4. y 4.5 de la ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ordenar al promotor que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Ordenar a la sociedad mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016).

Parágrafo.- Para efectos, se ha diseñado el informe denominado “acuerdos de recuperación”, código 03A, punto de entrada 10 – Información Acuerdos de Recuperación, para lo cual debe diligenciar y transmitir a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), utilizando el formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Fijar en la Intendencia Regional Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Ordenar a la sociedad y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, administrativas, entidades fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten (i) procesos de ejecución, (ii) de ejecución de garantías, (iii) de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a) Al iniciar del proceso de reorganización deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b) Remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro anteriores a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir la prohibición de iniciar o continuar con la demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, bajo los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c) Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado para la web transaccional del Banco Agrario de Colombia al momento de la posesión del promotor.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El promotor y la sociedad deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Ordenar a la secretaria administrativa de la Intendencia Regional Bucaramanga que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Advertir a la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Ordenar a la secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ordenar al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ordenar a la sociedad que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

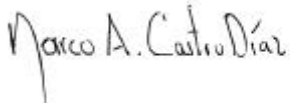
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Ordenar a la Intendencia Regional Bucaramanga, la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORDENAR al promotor, presentar a la Superintendencia de Sociedades un informe inicial; un informe de objeciones, conciliación y créditos; y un informe de negociación del Acuerdo, en los términos previstos en el artículo 2.2.2.11.11.1 y siguientes del Decreto 991 de 2018.

Parágrafo.- Para la presentación del Informe Inicial a que alude el artículo 2.2.2.11.11.2 del Decreto 991 de 2018, el promotor contara con un término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCO ANTONIO CASTRO DIAZ

Intendente Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.: 2019-06-006122 / 2019-06-007460
Nit. 900475184
Expd. 91000
Func. N4564